



GACETA MUNICIPAL

Compromiso de TODOS

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXI

Durango, Dgo., 13 de Junio de 2011

No. 252

REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Tianguis del Municipio de Durango.

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por los regidores integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, que contiene Reglamento de Tianguis del Municipio de Durango, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 49 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente **Dictamen con Proyecto de Resolutivo que contiene Reglamento de Tianguis del Municipio de Durango**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 20 de mayo del año 2011, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por los Regidores integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, que contiene Reglamento de Tianguis del Municipio de Durango, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 01 de junio del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad la creación de un ordenamiento legal que regule la existencia y creación de los tianguis, así como su funcionamiento, con el objeto de convertirlos en espacios donde se realice el comercio ordenado, seguro y sobre todo, que funcionen en un marco de respeto con los vecinos, en el espacio que ocupen y que la normatividad les resulte aplicable en todos los sentidos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción II, concede a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, la Constitución Local, concede esta misma facultad a los Ayuntamientos en el segundo párrafo del artículo 105.

SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, constituye la base legal que rige a los municipios, en cuanto a la facultad que tienen para reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal.

TERCERO.- La citada Ley Orgánica, en su artículo 123, establece que: «Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso».

CUARTO.- El artículo 124 de esa misma Ley, establece los propósitos generales de los reglamentos municipales, de los cuales destaca el contenido en la fracción I, que enuncia lo siguiente: «Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal».

QUINTO.- El artículo 187 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, refiere: «Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materia del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos».

SEXTO.- Actualmente el Título Tercero, Capítulo VIII, Sección Segunda, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, regula a los tianguis de manera insuficiente, por lo que es necesario la creación de un ordenamiento legal distinto que establezca los requisitos para obtener autorización, por parte del Ayuntamiento, para su establecimiento, así como contar con el padrón que integra a cada una de las organizaciones de tianguistas, el giro de cada uno de los tianguis y que se cumpla con las medidas de seguridad, higiene y protección civil establecidas en la normatividad municipal.

SÉPTIMO.- Los tianguis, considerados como el lugar temporalmente habilitado para el ejercicio del comercio de productos en su mayoría de primera necesidad, han proliferado en el municipio de Durango. Esto ha hecho necesario que la instancia responsable de ordenar los servicios públicos y el uso del suelo, tal como lo dispone la Constitución Política Federal, expida la reglamentación necesaria para su ordenamiento.

OCTAVO.- La necesidad de regular el establecimiento y la operación de los tianguis, actualmente en operación, o bien, de los que se autoricen en lo futuro en el territorio municipal, no sólo ha sido percibida por la Autoridad Municipal, sino también por comerciantes organizados que contribuyeron a enriquecer la normatividad que se propone, siempre participando con propuestas derivado de su experiencia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESOLUTIVO No. 846

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, **RESUELVE:**

PRIMER.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL
MUNICIPIO DE DURANGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público, y de observancia obligatoria en el municipio de Durango.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el establecimiento, organización y funcionamiento de los tianguis en el municipio de Durango, así como la conservación de los lugares o instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas que se desarrollan en éstos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, ejecute, intente ejecutar u omite ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
- II. **Comerciantes ambulantes:** Las personas que ejercen el comercio:
 - a) En lugar indeterminado de forma móvil o deambulando por vías y sitios públicos;
 - b) De manera semifija, cuando de forma periódica se instalen en área pública, utilizando para el desarrollo de su actividad distintos tipos de muebles, que retirarán al momento de concluir su actividad comercial;
- III. **Comerciantes irregulares:** Las personas que ejercen el comercio, sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. **Comisión:** La Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento;
- V. **Dirección Municipal:** La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VI. **Organizaciones:** Las organizaciones de tianguistas legalmente constituidas y reconocidas por la Autoridad Municipal;
- VII. **Puestos temporales o semifijos:** Las estructuras desmontables o móviles utilizadas por los tianguistas para el ejercicio de la actividad comercial;
- VIII. **Tianguis:** La actividad comercial que se realiza, contando con el permiso de la Autoridad Municipal, en determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, temporalmente habilitados, donde periódicamente se reúnen tianguistas y consumidores, para la oferta y adquisición de productos de consumo popular o mercancías. Para los efectos del presente Reglamento, los mercados sobre ruedas serán considerados como tianguis;
- IX. **Tianguistas:** Las personas que ejercen el comercio única y exclusivamente en los lugares y días destinados para los tianguis;

- X. **Vía Pública:** Espacio público para el libre tránsito de personas o vehículos, tales como aceras o banquetas, camellones y calles o avenidas, sobre las cuales la Autoridad Municipal impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 4.- El establecimiento de tianguis requiere de la autorización del Ayuntamiento, el que determinará su ubicación, horarios y características particulares, según corresponda a cada caso.

En los tianguis no se permitirá la presencia de comerciantes ambulantes, irregulares o temporales.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento determinará la forma color, dimensión y demás características de los tianguis de acuerdo con el contexto urbano del Municipio.

ARTÍCULO 6.- En los tianguis el número de puestos, será de acuerdo al padrón que presente la organización, lo cual, junto con las dimensiones de los mismos, deberán ser definidos por la Autoridad Municipal, de conformidad al lugar donde se instalen.

ARTÍCULO 7.- El horario de servicio al público en los tianguis será fijado por el Ayuntamiento, atendiendo siempre a las necesidades y a los giros de los tianguistas y consumidores. El Ayuntamiento fijará también el margen de tiempo que para la instalación y retiro del tianguis resulte conveniente, de acuerdo con el entorno del mismo.

ARTÍCULO 8.- Los tianguistas participarán en la integración de las diferentes comisiones internas que se constituyan en los tianguis a los que pertenezcan, para mejora o beneficio del espacio de instalación.

ARTÍCULO 9.- En la denominación de los tianguis, de los locales, de los giros y de la propaganda comercial deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos, siempre con apego a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 10.- En la venta de mercancías, cuyo precio sea controlado o establecido de manera oficial, deberá respetarse lo que determinen las normas aplicables.

ARTÍCULO 11.- La alteración o modificación física de la superficie autorizada para el tianguis, así como las áreas o espacios asignados a los tianguistas, sólo podrá hacerse con autorización de la Autoridad Municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección Municipal;
- IV. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas;

- V. La Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- VII. La Coordinación General de Inspección Municipal;
- VIII. El Juzgado Administrativo Municipal; y
- IX. Las demás que se encuentren facultadas, en el ámbito de su competencia, conforme a los ordenamientos municipales, que resulten aplicables con el objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Compete al H. Ayuntamiento:

- I. Autorizar el establecimiento de los tianguis;
- II. Expedir las licencias especiales para el uso de anuncios o elementos decorativos luminosos en los tianguis;
- III. Determinar los espacios públicos en que se habrán de instalar los tianguis; y
- IV. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con el objeto del mismo;
- II. Observar lo conducente para garantizar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de tianguis dicte el Ayuntamiento;
- III. Ordenar inspecciones y visitas de verificación a los tianguis, dictando cuando así proceda, las medidas de seguridad que resulten pertinentes y, en su caso, proveer lo necesario para que se apliquen las sanciones que correspondan; y
- IV. Las demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas cobrará los montos por el pago de derechos que correspondan y vigilará que los tianguistas estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que estén obligados, derivadas de la actividad económica que realizan, en términos de las disposiciones fiscales aplicables y conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Compete a la Dirección Municipal de Servicios Públicos:

- I. Inspeccionar que los tianguistas cumplan con los ordenamientos aplicables, referentes al buen uso, limpieza y mantenimiento del espacio que les corresponde;

- II. Vigilar que en los tianguis autorizados se cuente con instalaciones adecuadas para el uso eficiente de los servicios, como la electricidad o el agua potable;
- III. Recolectar los residuos sólidos que los tianguistas deberán depositar en bolsas o depósitos especiales para basura una vez concluida su actividad; y
- IV. Las que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 17.- A la Dirección Municipal le corresponde:

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las organizaciones y agremiados en los tianguis;
- II. Supervisar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos que no cumplan con los términos establecidos en la autorización que al efecto emita la Autoridad Municipal, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Solicitar el retiro inmediato de mercancías adulteradas o en estado de descomposición o de cualquier otro elemento que constituyan un posible riesgo sanitario en los tianguis;
- IV. Solicitar el retiro de mercancía u objetos colocados por los tianguistas en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas y proveer lo necesario para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de tianguis;
- VII. Ordenar inspecciones y visitas de verificación a tianguis, y, en su caso, determinar las medidas necesarias, para salvaguardar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Vigilar que en los tianguis se conserven condiciones de higiene y salubridad, verificando la instalación de servicios sanitarios, los cuales deberán estar ubicados en espacios independientes y de fácil acceso; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 18.- Compete a la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Inspeccionar que en los tianguis las instalaciones eléctricas, de combustibles u otros materiales peligrosos, se realicen con sujeción a las normas técnicas y jurídicas establecidas;
- II. Conformar brigadas internas en materia de protección civil;
- III. Establecer en los tianguis los lineamientos, medidas de seguridad, disposiciones y programas necesarios para preservar la seguridad de las personas, bienes, edificios,

espacios, así como todo aquello que resulte necesario para el ingreso de unidades de emergencia; y

- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 19.- Compete a la Coordinación General de Inspección Municipal:

- I. Vigilar que los tianguistas cuenten y mantengan a la vista la licencia o permiso para la realización de la actividad comercial;
- II. Vigilar que los tianguistas ejerzan su actividad comercial en los días y horarios autorizados;
- III. Vigilar que los tianguistas respeten las áreas autorizadas, evitando colocar fuera de sus establecimientos objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos, o que contravengan las recomendaciones en materia de protección civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 20.- Compete al Juzgado Administrativo Municipal:

- I. Conocer de las conductas o denuncias de hechos que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones correspondientes mediante los procedimientos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio Durango;
- III. Conocer y resolver los recursos que se interpongan respecto de las determinaciones de las autoridades municipales; y
- IV. Las que le establezca este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO III
DEL ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes para la instalación de un tianguis, deberá hacerse por conducto de las organizaciones de tianguistas, misma que deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la organización;
- II. Nombre o denominación del tianguis;
- III. Copia certificada del reglamento interno de la organización;
- IV. Padrón de integrantes, incluyendo el giro de cada uno;
- V. Ubicación donde se pretenda instalar el tianguis;

- VI. Propuesta de días y horarios de funcionamiento;
- VII. Croquis de distribución, señalando la ubicación, dimensiones, giro y a quien corresponde cada espacio o puesto; y
- VIII. Dictamen favorable proporcionado por la Dirección Municipal de Protección Civil, en el que se determine que el espacio y la instalación del mismo, cumple con las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas, bienes, edificios, espacios, así como todo aquello que resulte necesario para el ingreso de unidades de emergencia.

ARTÍCULO 22.- Los tianguistas pagarán, por conducto de la organización a la que pertenezcan, los derechos que por la instalación del tianguis determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- En los tianguis que se establezcan en el municipio de Durango deberán comercializarse esencialmente artículos de primera necesidad, como calzado y ropa, electrodomésticos y otros aparatos electrónicos, así como artículos de bisutería y accesorios de decoración personal o doméstica, siempre que estos observen condiciones de funcionamiento aceptables. Podrán, además, comercializarse alimentos preparados siempre y cuando se cuente con los permisos correspondientes y los dictámenes de las autoridades respectivas, que garanticen la higiénica preparación de los mismos.

ARTÍCULO 24.- Los tianguis se establecerán en los lugares y días que el Ayuntamiento autorice, utilizando únicamente el espacio determinado para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Durante el funcionamiento de los tianguis que se instalen en la vía pública, no se permitirá el tránsito de vehículos que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores, en su persona y propiedades, pero en todo caso se deberá garantizar el acceso de unidades de protección civil, seguridad o de emergencias. Los tianguistas evitarán obstruir con sus vehículos particulares las vías principales de acceso, así como las cocheras de las viviendas aledañas al tianguis.

ARTÍCULO 26.- El espacio asignado para la ubicación de los comerciantes en las áreas de tianguis, deberá hacerse atendiendo a las necesidades de cada tianguista y a la naturaleza del producto que expendan.

ARTÍCULO 27.- En la comercialización de productos, los tianguistas deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de higiene, salubridad, pesos y medidas, procurando especial cuidado en aspectos como la limpieza de su espacio y en su caso, la envoltura de los productos y su aspecto personal.

ARTÍCULO 28.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, siendo responsabilidad de los tianguistas realizar la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en bolsas o depósitos especiales para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Los puestos establecidos en los tianguis guardarán el orden y se ajustarán al espacio autorizado; también deberán, en su caso, reunir las condiciones mínimas de seguridad y estética, en su presentación y funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- Los tianguistas, al obtener la autorización para la actividad comercial, podrán ejercerla sin más limitaciones que el respeto a la legislación vigente, a los terceros, a la moral, y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 31.- En los tianguis queda prohibido lo siguiente:

- I. Desarrollar una actividad comercial diferente al giro que se describe en el permiso correspondiente;
- II. La tenencia, venta y distribución de toda clase de artículos explosivos, juegos pirotécnicos, pólvora ó similares, así como todos aquellos que pongan en peligro la seguridad y la integridad física de las personas;
- III. La tenencia, venta, distribución y consumo, de bebidas alcohólicas o enervantes;
- IV. La venta de medicamentos de cualquier tipo;
- V. La tenencia, venta y distribución de pinturas en aerosol, inhalantes, tóxicos, espumas, o análogos;
- VI. La venta de productos inflamables, corrosivos o tóxicos; y
- VII. Las demás que determinen el Ayuntamiento o la Comisión.

ARTÍCULO 32.- Los tianguistas deberán de evitar las acciones siguientes:

- I. Instalar estructuras en las bocacalles;
- II. Arrendar o subarrendar el espacio que les corresponda, sin el consentimiento de la organización o en su defecto de la Autoridad Municipal;
- III. Alterar o modificar la estructura o puesto que se utilice, cuando ello implique rebasar el espacio autorizado;
- IV. Fijar clavos, alcajates o argollas, en las paredes, puertas, ventanas, árboles y postes de alumbrado para colocar la estructura o puesto, así como sus accesorios;
- V. Cambiar o modificar el destino del puesto o comercio, sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VI. Colocar fuera de sus puestos o establecimientos, objeto alguno que entorpezca el tránsito de personas en las áreas del tianguis;
- VII. Comercializar productos de procedencia ilegal;
- VIII. Alterar o modificar los precios, pesos y medidas, en los productos que comercializan, no acatando las disposiciones dictadas por las autoridades competentes; y
- IX. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio; la

infracción a este precepto dará lugar a la revocación de la autorización o licencia municipal.

ARTÍCULO 33.- Solo por autorización de la Autoridad Municipal se podrán instalar tianguis populares, provenientes de otros municipios, regiones o entidades federativas, mediante un estudio detallado, siempre y cuando dicha instalación no afecte a los comerciantes y tianguistas locales.

ARTÍCULO 34.- En los casos a los que se refiere el artículo anterior se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Que en la zona donde se pretenda instalar el tianguis foráneo no se instale uno local, y que en la misma no se cuenten con comercios con capacidad suficiente para abastecer a la población;
- II. Que la calidad y precio de los productos expuestos por los tianguis provenientes de otros municipios, regiones o entidades federativas, sean mejores y favorezcan la economía popular, así como la regulación de precios, sin que con ello, se constituya competencia desleal; y
- III. Que no exista manifiesto peligro de afectar el abasto de productos básicos a la población, como resultado del ocultamiento o acaparamiento de dichos productos por parte de los comerciantes del Municipio.

ARTÍCULO 35.- Para la autorización de los sitios en que se instalen los tianguis, se deberá conocer y valorar la opinión de los vecinos cuyos frentes de sus viviendas colinden con el área y pudieran verse afectados por la colocación de puestos.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36.- Los tianguistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser escuchados por la Autoridad Municipal en el planteamiento de sus problemas;
- II. Pertener a la organización que mejor les acomode para la realización de su actividad comercial;
- III. Proponer a la Autoridad Municipal, alternativas de solución, en los casos en que se presenten problemas en la actividad comercial;
- IV. Asistir con derecho a voz a las reuniones que lleve a cabo la Autoridad Municipal, tendentes a buscar mejores opciones para el ejercicio de la actividad comercial en su modalidad de tianguis;
- V. A la revalidación de sus permisos;
- VI. A la protección de la autoridades en el ejercicio de su actividad comercial;

- VII. A la entrega de su mercancía, cuando por alguna falta a este Reglamento le haya sido recogida por la Autoridad Municipal, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado por dicha autoridad y cuando así procediere conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a los funcionarios públicos que cometan abusos, prácticas deshonestas o malos tratos.

ARTÍCULO 37.- Serán obligaciones de los tianguistas:

- I. Manifestar el giro de su comercio al cubrir los pagos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro comercial autorizado;
- III. Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los puestos y comercios, ubicados en las áreas de tianguis;
- IV. Disponer en la parte interior y exterior de su puesto, de recipientes o depósitos de basura y desechos;
- V. Ejercer regularmente la actividad comercial; y
- VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

CAPITULO V DE LAS ORGANIZACIONES DE TIANGUISTAS

ARTÍCULO 38.- Los tianguistas podrán conformar organizaciones, que serán registradas ante la Dirección Municipal y representarán los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 39.- El registro de las organizaciones de tianguistas, se hará en un libro especial. El expediente que corresponda a cada una de ellas, deberá estar integrado por: copia del acta constitutiva, copia de sus estatutos y las modificaciones que se les incorporen, así como la forma en que se encuentren integrados sus órganos directivos.

ARTÍCULO 40.- Las organizaciones de tianguistas deberán colaborar con la Autoridad Municipal en el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás normatividad de la materia.

ARTÍCULO 41.- Las organizaciones de tianguistas podrán denunciar ante la Autoridad Municipal a cualquier comerciante que no cumpla con las obligaciones que le imponga el presente Reglamento y las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 42.- En el caso de los tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya instalación sea periódica o por intervalos definidos en función de fechas cívicas o relevantes, el Ayuntamiento podrá expedir el permiso, previo dictamen de la Comisión, misma que deberá

revisar antecedentes y el padrón de agremiados propuesto por las organizaciones. Dicho permiso se expedirá, en su caso, de manera personal.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- En ningún caso el pago de las cuotas o derechos inherentes a las actividades comerciales que regula el presente Reglamento, legitimará la realización de actos que constituyan infracciones al mismo, así como al Bando de Policía y Gobierno de Durango o cualquier otra disposición jurídica vigente.

ARTÍCULO 44.- Para determinar las sanciones, el Juzgado Administrativo Municipal, tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y, en su caso, los perjuicios que cause a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial. Para su aplicación, deberá observar lo que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones a los infractores del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo que establecen el Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables; estas pueden ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta 20 días de salario mínimo;
- IV. Suspensión temporal del permiso; o
- V. Revocación definitiva del permiso o autorización expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 46.- Tratándose de organizaciones en donde uno o varios de sus agremiados incurran en infracciones, se considerará a la organización como responsable solidaria ante la Autoridad Municipal. De igual forma la organización será solidariamente responsable para lograr que se realice el pago de las multas sin perjuicio de la sanción a que se haya hecho acreedor el agremiado en lo particular.

Para efectos del refrendo, los particulares deberán acreditar previamente el pago de las multas y sanciones que en su caso se adeuden.

ARTÍCULO 47.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. El ejercicio del comercio ambulante o irregular, dentro de los tianguis;
- II. Establecer un tianguis y ejercer la actividad económica propia del mismo, sin autorización de la Autoridad Municipal;
- III. No sujetarse a la forma, color, dimensión, número de puestos y características particulares que la Autoridad Municipal determinó, al otorgar autorización para la instalación de un tianguis;

- IV. Ejercer la actividad comercial, fuera del horario fijado por la Autoridad Municipal;
- V. Utilizar en los tianguis y en su propaganda comercial, un idioma distinto al español o contrario a la moral y a las buenas costumbres, para denominar a los establecimientos o giros;
- VI. Modificar los espacios públicos en que se instalen los tianguis;
- VII. No pagar o no cubrir oportunamente el pago de las contribuciones municipales a que estén obligadas las organizaciones o tianguistas;
- VIII. No hacer buen uso de los espacios y lugares donde se instalen los tianguis, así como no tener limpios los mismos;
- IX. Negarse a proporcionar o actualizar el padrón de la organización y agremiados de los tianguis y tianguistas, así como falsear la misma;
- X. Contravenir los lineamientos fijados por la Autoridad Municipal relativas a la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos que no cumplan con los términos fijados en la autorización respectiva;
- XI. Negarse al retiro de mercancía u objetos colocados por los tianguistas en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XII. No observar dentro de los tianguis condiciones de higiene y salubridad;
- XIII. No tener instalados o funcionando de manera adecuada la instalación de servicios sanitarios, conforme lo establece el presente Reglamento;
- XIV. Traspasar, incumplir y negarse a observar o acatar las recomendaciones, indicaciones, normas técnicas o jurídicas en materia de protección civil, así como las relativas a las instalaciones eléctricas, de combustibles u otros materiales peligrosos;
- XV. Negarse a conformar o impedir la integración de las brigadas internas en materia de protección civil;
- XVI. Contravenir los lineamientos, medidas de seguridad, disposiciones y programas necesarios para preservar la seguridad de las personas, bienes, edificios, espacios, así como todo aquello que resulte necesario para el ingreso de unidades de emergencia;
- XVII. No tener a la vista la licencia o permiso necesario para la realización de la actividad comercial, dentro de los tianguis;
- XVIII. Dejar al concluir la actividad comercial, en el área de tianguis, desechos y basura, fuera de las disposiciones que establece este Reglamento;
- XIX. Negarse o ser omisos en colocar la basura en bolsas o depósitos especiales para tal efecto;

- XX. No respetar el orden y/o ajustarse al espacio autorizado para la ubicación de los puestos;
- XXI. No respetar o dejar de reunir en los espacios autorizados, las condiciones mínimas de seguridad y estética, en su presentación y funcionamiento;
- XXII. Alterar o modificar la superficie o espacio físico autorizado para el tianguis y/o de las áreas o espacios asignados a los tianguistas; y
- XXIII. Realizar alguna de las conductas previstas en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se observarán y aplicarán de manera supletoria las disposiciones vigentes que regulen la materia en el Estado y Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga la Sección Segunda del Capítulo Octavo, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los tianguis que al inicio de la vigencia del presente Reglamento se encuentran instalados, seguirán funcionando en los días, horas y lugares que ordinariamente lo hacen, con las siguientes restricciones:

- I. No incrementarán su padrón, ni el número de puestos que se instalan.
- II. Para su regularización y expedición de la autorización a que se refiere el artículo 4 de este ordenamiento, deberán satisfacer ante la Autoridad Municipal, dentro de los 180 días siguientes, los requisitos a que se refiere el artículo 21.
- III. A partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, quedarán sujetos a las disposiciones del mismo.
- IV. El pago de derechos por la instalación de los tianguis, será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2011, en los términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios de Durango y la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 3 (tres) días del mes de junio de 2011 (dos mil once). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
C.P. Adán Soria Ramírez

| | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| Síndico Municipal | Primer Regidor |
| Juan Gamboa García | Sonia Catalina Mercado Gallegos |
| Segundo Regidor | Tercer Regidor |
| Eduardo Solís Nogueira | Rosa María Triana Martínez |
| Cuarto Regidor | Quinto Regidor |
| Alicia Guadalupe Gamboa Martínez | Carmen María de La Parra Maldonado |
| Sexto Regidor | Séptimo Regidor |
| Alejandro Bardán Ruelas | Julio Enrique Cabrera Magallanes |
| Octavo Regidor | Noveno Regidor |
| Ezequiel Valdez Payán | Marco Aurelio Rosales Saracco |
| Décimo Regidor | Décimo Primer Regidor |
| Gabriel Montes Escalier | Gabriel Mendoza Mena |
| Décimo Segundo Regidor | Décimo Tercer Regidor |
| Silvia Patricia Jimenez Delgado | Alejandro Arellano Hernández |
| Décimo Cuarto Regidor | Décimo Quinto Regidor |
| José Antonio Posada Sánchez | Sergio Silva Labrador |
| Décimo Sexto Regidor | Décimo Séptimo Regidor |
| Mario Miguel Angel Rosales Melchor | María Trinidad Cardiel Sánchez |

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.
Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).
Director responsable:
Profr. Julián Salvador Reyes
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,
Durango, Dgo.
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.

